



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR,
599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE
CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE
LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN/2017-2018

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 496/2016-CR**, presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, que propone la una **“Ley que modifica las leyes 27747 y 27067 y otorga pensión de gracia, permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”**
- **Proyecto de Ley 588/2016-CR**, presentado por el congresista Yhony Lescano Ancieta, que propone una **“Ley de otorgamiento de beneficios de cobertura de salud, de pensión vitalicia y seguro corporativo a favor de los bomberos voluntarios lesionados, incapacitados o fallecidos por actos de servicio”**
- **Proyecto de Ley 599/2016-CR**, presentado por el congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, que propone una **“Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral”**
- **Proyecto de Ley 633/2016-CR**, presentado por el congresista Jorge del Castillo Gálvez, que propone una **“Ley que amplía los beneficios del bombero”**
- **Proyecto de Ley 700/2016-CR**, presentado por el congresista Justiniano Apaza Ordoñez, que propone una **“Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad”**

En la xxxxxxxx **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada xxxxxxxx del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 496/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 28 de octubre de 2016 y a ésta Comisión el 03 de noviembre del mismo año, como primera

dictaminadora. También fue derivada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda Comisión, conforme al Decreto de Oficialía Mayor.

El **Proyecto de Ley 588/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 09 de noviembre de 2016 y a ésta Comisión el día 14 del mismo mes y año. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 599/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 10 de noviembre de 2016 y a ésta Comisión el día 10 del mismo mes y año. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera dictaminadora y a la de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión.

El **Proyecto de Ley 633/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 15 de noviembre de 2016 y a ésta Comisión el día 22 del mismo mes y año, como única dictaminadora, conforme al Decreto de Oficialía Mayor.

El **Proyecto de Ley 700/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 28 de noviembre de 2016 y a ésta Comisión el día 01 de diciembre del mismo año, como primera dictaminadora. También fue derivada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda Comisión, conforme al Decreto de Oficialía Mayor.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 496/2016-CR.** Se solicitó opinión técnica:
 - ✓ Al señor **Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior**, mediante oficio N° 650 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 27 de febrero del 2017, recepcionado el 03 de marzo del mismo año, habiéndose recibido la opinión correspondiente.
 - ✓ Señor Brigadier General **César Antonio Leigh Arias, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**, mediante oficio N° 649 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 27 de febrero del 2017, recepcionado el 03 de marzo del mismo año, habiéndose recibido la opinión correspondiente.
- **Proyecto de Ley 588/2016-CR.** Se solicitó opinión técnica:
 - ✓ Al señor **Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior**, mediante oficio N° 568 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero del 2017, recepcionado el 21 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR,
599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE
CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE
LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.**

- ✓ Señor Brigadier General **César Antonio Leigh Arias, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**, mediante oficio N° 649 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 27 de febrero del 2017, recepcionado el 03 de marzo del mismo año. No se ha recibido la opinión correspondiente.
- **Proyecto de Ley 599/2016-CR.** Se solicitó opinión técnica:
 - ✓ Al señor **Fernando Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros** mediante oficio N° 381 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 30 de noviembre del 2016, recepcionado el 07 de diciembre del mismo año. No se ha recibido la opinión correspondiente.
 - ✓ Al señor **Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior**, mediante oficio N° 382 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 30 de noviembre del 2016, recepcionado el 07 de diciembre del mismo año. Se ha recibido la opinión correspondiente.
 - ✓ Señor Brigadier General **César Antonio Leigh Arias, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**, mediante oficio N° 383 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 30 de noviembre del 2016, recepcionado el 07 de diciembre del mismo año. Se ha recibido la opinión correspondiente.
- **Proyecto de Ley 633/2016-CR.** Se solicitó opinión técnica:
 - ✓ Al señor **Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior**, mediante oficio N° 583 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero del 2017, recepcionada el 21 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.
 - ✓ Señor Brigadier General **César Antonio Leigh Arias, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**, mediante oficio N° 582 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero del 2017, recepcionado el 21 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.
- **Proyecto de Ley 700/2016-CR.** Se solicitó opinión técnica:
 - ✓ Al señor **Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior**, mediante oficio N° 589 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero del 2017, recepcionado el 21 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.
 - ✓ Señor Brigadier General **César Antonio Leigh Arias, Comandante General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**, mediante oficio N° 588 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero del 2017, recepcionado el 21 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

I.3 Opinión e información recibidas

- **Proyecto de Ley 496/2016-CR**, que propone la una **“Ley que modifica las leyes 27747 y 27067 y otorga pensión de gracia, permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”**.

La Comisión recibió, el 15 de marzo del 2017, el oficio N° 237-2017/IN/DM remitido por el Ministro de Interior, Carlos Basombrío Iglesias, al cual anexa el Oficio N° 412-2016 CGBVP/SG elaborado por la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, adjuntando el Informe N° 806-2016 CGBVP/OAJ, y el Informe N° 000112-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior.

Ambos informes señalan que las propuestas normativas contenidas en el Proyecto de Ley 496/2016-PE ya han sido consideradas en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de fecha 08 de diciembre del 2016, el mismo que derogó la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, norma que pretendía ser modificada por el proyecto de ley en cuestión.

El Informe de la Secretaría General del CGBVP agrega que el Decreto Supremo 001-2017-TR ha establecido también disposiciones en favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector público y privado, entre ellos el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a aquellos que sean convocados para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas u otros sucesos que pongan en riesgo a las personas o al orden público en cualquier parte del territorio nacional.

- **Proyecto de Ley 599/2016-CR**, que propone una **“Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral”**

La Comisión recibió, el 04 de mayo del 2017, el oficio N° 453-2017/IN/DM remitido por el Ministro de Interior, Carlos Basombrío Iglesias, al cual anexa el Oficio N° 063-2016 CGBVP/SG elaborado por la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (que adjunta el Informe N° 086-2017-CGBVP/OAJ), y el Informe N° 000520-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior.

Ambos informes señalan que las propuestas normativas contenidas en el proyecto de ley se encuentran reguladas por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1260, así como en el Decreto Supremo N° 01-2017-TR.

- **Proyecto de Ley 700/2016-CR**, que propone una **“Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad”**

La Comisión recibió, el 03 de mayo del 2017, el oficio N° 449-2017/IN/DM remitido por el Ministro de Interior, Carlos Basombrío Iglesias, al cual anexa el Oficio N° 069-2017-CGBVP/SG elaborado por la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (que adjunta el Informe N° 094-2017-CGBVP/OAJ), y el Informe N° 000503-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior. Ambos informes señalan que las propuestas normativas contenidas en el proyecto de ley en cuestión se encuentran ya reguladas en su integridad por el Decreto Legislativo 1260, así como en el Decreto Supremo N° 01-2017-TR.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 496/2016-CR**, presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, que propone la una **“Ley que modifica las leyes 27747 y 27067 y otorga pensión de gracia, permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”**

Propone modificar los artículos 2 y 5 de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia, de forma tal que se incluya a los bomberos voluntarios dentro de las personas que sean pasibles de otorgarles dichas pensiones, o a sus cónyuges o hijos menores sobrevivientes, cuando hayan perdido la vida o sufrido invalidez permanente.

Asimismo, propone agregar dos numerales al artículo 14 de la Ley 27067, por los que se precisa que los bomberos activos que fallezcan en cumplimiento de su deber o sufran invalidez permanente se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley 27747; asimismo, que tengan derecho a contar con permiso laboral para no asistir a trabajar cuando tenga que atender llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante la jornada laboral, debiendo ser considerado como trabajado en el sector público, o ser recuperado en el caso del sector privado.

- **Proyecto de Ley 588/2016-CR**, presentado por el congresista Yhony Lescano Ancieta, que propone una **“Ley de otorgamiento de beneficios de cobertura de salud, de pensión vitalicia y seguro corporativo a favor de los bomberos voluntarios lesionados, incapacitados o fallecidos por actos de servicio”**

Propone modificar el artículo 14 y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 27067¹, de forma tal que: a) Se considere a los bomberos como asegurados obligatorios no contributivos de ESSALUD, con derecho a gozar de cobertura de capa

¹ Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; derogada por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1260, publicado el 08 diciembre 2016.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR,
599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE
CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE
LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.**

simple y compleja, sin limitación alguna y sin que medie necesariamente evento que ponga en peligro su vida e integridad por razones del servicio de los bomberos; b) Perciban una pensión vitalicia en caso sufran invalidez permanente con causa del servicio, o a su cónyuge o conviviente e hijos menores de 25 años en caso de fallecimiento; c) El Fondo Mi Vivienda les adjudique una vivienda a la familia directa (esposa o conviviente e hijos) en caso de muerte por acto de servicio, si es que no son propietario de ningún inmueble, y; d) Se les cancele la deuda hipotecaria que tuvieran pendiente con el Fondo Mi Vivienda, en el mismo caso de fallecimiento. Asimismo, se contrate una póliza de seguro corporativa para cubrir los riesgos de muerte o invalidez de los bomberos y sus deudos. Finalmente, propone que los beneficios que señala la ley se les otorgue a los deudos de los bomberos fallecidos durante el combate al incendio ocurrido en el distrito de El Agustino los días 18 y 19 de octubre del 2016.

- **Proyecto de Ley 599/2016-CR**, presentado por el congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, que propone una **“Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral”**

Propone establecer el derecho de los bomberos activos del CGBVP a gozar de licencia para prestar el servicio de voluntariado dentro de su jornada laboral a fin de atender casos de emergencia, cuando sea fuera de su turno y hasta por cincuenta y seis horas al año, consecutivas o alternas, las cuales pueden ser compensadas, de acuerdo con su empleador, quien debe dar las facilidades del caso en forma inmediata.

- **Proyecto de Ley 633/2016-CR**, presentado por el congresista Jorge del Castillo Gálvez, que propone una **“Ley que amplía los beneficios del bombero”**; propone modificar el artículo 5 de la Ley 29420, que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, precisándose en 30 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se le otorgará al bombero y autorizándosele al Ministerio del Interior a otorgar una bonificación anual de 50% de una UIT al bombero por combatir incendios, rescatar o salvar vidas expuestas a peligro de incendios o accidentes, la que deberá financiarse con los recursos señalados en el artículo 15 de la Ley 27067. Finalmente propone modificar el artículo 14 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para que los bomberos que no se encuentren asegurados bajo la modalidad establecida en la Ley 26790, tengan derecho a recibir todas las prestaciones asistenciales que presta ESSALUD sin costo alguno, lo mismo que los establecimientos del Ministerio de Salud.
- **Proyecto de Ley 700/2016-CR**, presentado por el congresista Justiniano Apaza Ordoñez, que propone una **“Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad”**

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR,
599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE
CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE
LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.**

Propone habilitar a los bomberos voluntarios a atender emergencias de gravedad durante la jornada de trabajo ordinaria en sus respectivos centros de labores, sean privados o públicos, sin que sea necesaria para ello la expedición de un permiso escrito o verbal y sin que eso genere falta laboral o descuentos remunerativos. Ello hasta por cinco veces al año, siempre que dentro de las 48 horas la autoridad perteneciente al CGBVP curse la comunicación escrita al empleador dándole a conocer la fecha y horario total del servicio.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (derogada).
- Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia.
- Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios.
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.
- Decreto Supremo 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017, Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final.
- Decreto Supremo 012-2017-IN, que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas al régimen de beneficios que deben recibir el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Así tenemos que los proyectos de ley 496/2016-CR y 588/2016-CR, proponen en forma específica la modificación de diversos artículos de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, norma que ya ha sido expresamente derogada por el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de

Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; adicionalmente está nueva norma² regula lo propuesto por las propuestas 599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR. Ergo, los proyectos analizados tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2 Análisis del marco normativo y efecto de vigencia de las normas propuestas.

La Comisión de la revisión normativa ha encontrado que la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, fue derogada por el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; norma que ha subsumido las propuestas legislativas; es menester precisar que las iniciativas legislativas fueron elaboradas y presentadas antes de la emisión del referido decreto legislativo.

La comisión, realizará el análisis sobre la propuesta de cada de las iniciativas legislativas, a efecto de asegurar que el contenido normativo expuesto en ellos se encuentra establecido por la legislación vigente. Veamos:

- **Proyecto de Ley 496/2016-CR, “Ley que modifica las leyes 27747 y 27067 y otorga pensión de gracia, permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”.**

La Ley 27747, cuyos artículos 2 y 5 pretende modificar este proyecto de ley, se refiere a las pensiones de gracia que son aprobadas por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, a propuesta del Poder Ejecutivo, y se otorgan exclusivamente en favor de las personas que *“hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país y que no perciban pensión o ingreso del Estado”* o en favor de su cónyuge sobreviviente o hijos menores de edad.

El espíritu de esta norma es otorgar la pensión de gracia a aquellos peruanos con una larga y reconocida labor, o autores de un acto excepcionalmente trascendente, en cualquier ámbito de la actuación pública o privada, que haya reportado beneficios tangibles materiales, culturales o espirituales al Perú. Por ello que su otorgamiento es producto de una larga maduración y reflexión que implica una necesaria decisión política por parte de dos poderes del Estado, el Ejecutivo y el Parlamento, la cual tiene casi siempre una dosis de subjetividad.

La Comisión considera que el procedimiento planteado no sería el adecuado para otorgar beneficios a los integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que hayan perdido la vida, o sufrido invalidez, a consecuencia de un acto

² Publicada el 08 diciembre 2016, posterior a la presentación de la propuestas legislativas.

de servicio, pues en estos casos sólo debe ser necesario verificar objetivamente la existencia de la ocurrencia durante la atención de una emergencia por incendio, accidente, inundación u otras contingencias que usualmente atienden las compañías de bomberos y su otorgamiento debe ser expeditiva, dispuesta por una autoridad competente del Poder Ejecutivo únicamente. Lo mismo puede decirse, por ejemplo, respecto de las pensiones de gracia que se otorgan a miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas por muerte o invalidez en actos de servicio. En ambos casos, sería desatinado e inconveniente esperar el largo procedimiento previsto en la Ley 27747 para que el afectado o su familia perciban una pensión de gracia. No es tampoco el *telos*³ de la propuesta bajo análisis. Además, la pensión de gracia a favor de los bomberos o sus herederos ya ha sido normada, de manera adecuada en el literal b) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; como apreciaremos:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

*b) **Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento***⁴.

Asimismo, el Decreto Supremo 024-2017-IN, del 03 de agosto del 2017, ha reglamentado extensamente el otorgamiento de la pensión de gracia excepcional y temporal a favor de los bomberos y sus herederos, señalando, entre otras disposiciones, que la pensión no será menor a S/ 2,025.00 ni mayor a S/ 4,050.00 y se otorga a quien haya quedado con invalidez que lo imposibilite absolutamente para el trabajo, o a sus herederos en caso de muerte.

- **Proyecto de Ley 588/2016-CR, “Ley de otorgamiento de beneficios de cobertura de salud, de pensión vitalicia y seguro corporativo a favor de los bomberos voluntarios lesionados, incapacitados o fallecidos por actos de servicio”.**

³ Real Academia Española. 1. f. Fil. Doctrina de las causas finales.

⁴ Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Las negritas son nuestras.

La Comisión de la revisión de la propuesta legislativa determina que existen las siguientes propuestas en ella, veamos:

- a) Que los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tengan la condición de asegurados obligatorios no contributivos de ESSALUD, sin costo alguno.**

Al respecto, la Comisión, ha encontrado que la Ley 29695, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS)⁵, publicada el 03 de junio del 2011, que dispuso incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS), los que están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, salvo, claro está que ya tengan cobertura a través de ESSALUD (si son asegurados obligatorios, por ejemplo) u otro régimen de seguridad social.

Debemos señalar que el inciso g del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; establece:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

(...)

- g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.”***

Pero si existieran algunas dudas que lo propuesto ya está normado veamos inciso e) del artículo 9 del mismo Decreto Legislativo, que ha previsto que ESSALUD pueda atender gratuitamente a los bomberos, sólo en el caso de accidentes como consecuencia de actos de servicio:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

(...)

⁵ **Artículo 2. Régimen de incorporación de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Seguro Integral de Salud (SIS)**

Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la presente Ley están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.”

En consecuencia, siendo que los bomberos ya tienen un sistema de protección integral de la salud y que la propuesta de integración sin costo, regular y obligatoria a ESSALUD resulta una sobre legislación este extremo de la propuesta legislativa.

b) Que los miembros activos del CGBVP que sufran de invalidez permanente como consecuencia del servicio perciban una pensión vitalicia, o si la contingencia ha sido de muerte, que su cónyuge o conviviente e hijos menores de 25 años perciban la pensión.

Este extremo de la propuesta está regulado por el literal b) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Decreto Supremo N°024-2017-IN, los cuales han sido glosado *ut supra*, en el análisis del proyecto de ley 496/2016-CR. Además, el inciso a) del mismo artículo otorga una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.”

En consecuencia, la Comisión considera que está propuesta resulta desestimable por ya estar regulada normativamente.

c) Que el Fondo Mi Vivienda adjudique una vivienda a la familia directa del bombero fallecido en acto de servicio, en caso de no ser propietarios de ningún inmueble, o que el mismo Fondo cancele el saldo de la deuda en caso de que el fallecido tenga un crédito hipotecario pendiente.

La Comisión, recuerda que El Fondo Mi Vivienda⁶ no construye viviendas ni es propietaria de ellas. Su finalidad es subsidiar parcialmente el costo de las

⁶ Ley 26912, modificada por los Decretos de Urgencia 091-2000, 020-2001 y 072-2001; y las Leyes 27089 y 27511, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -Fondo MIVIVIENDA-,

viviendas construidas por empresas privadas cuando son vendidas a personas no propietarias que cumplen los requisitos exigidos por el Fondo, principalmente que no tengan vivienda propia. La propuesta resulta pues en un imposible jurídico. En cuanto a los créditos hipotecarios, su otorgamiento por cualquier entidad financiera exige el pago obligatorio, junto a la cuota mensual del capital e intereses, de un seguro de desgravamen, el que, en caso de fallecimiento del titular del crédito, tiene por efecto la cancelación de todo el saldo adeudado por la compañía aseguradora, sin cargo de repetición por parte de los herederos. La propuesta resulta pues innecesaria al estar ya regulada.

- **Proyecto de Ley 599/2016-CR, “Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral”**

Este proyecto propone regular el otorgamiento de licencia laboral a los miembros de la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú para atender casos de emergencia que ocurran dentro de su jornada de trabajo. Como sabemos esta temática ya ha sido regulada por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; constituyendo al igual que las otras propuestas en una sobre legislación como apreciamos:

“Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero

10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio”.

Asimismo, el Decreto Supremo 001-2017-TR, del 14 de enero del 2017, reglamenta la precitada disposición en forma detallada. Por lo tanto, la Comisión considera que la propuesta debe desestimarse y remitirse al archivo.

- **Proyecto de Ley 633/2016-C, Ley que amplía los beneficios del bombero.**

Este proyecto propone modificar el artículo 5 de la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal

con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, mediante la creación de mecanismos de financiamiento con participación del sector privado.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR, 599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.

de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios. Con la finalidad de establecer en forma expresa que el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se otorga al bombero que ha quedado en situación de invalidez por acto de servicio, o a sus herederos si ha fallecido, sea fijado en el monto de 30 UIT; además, propone que el Ministerio de Interior otorgue a los bomberos una bonificación anual del 50% de una UIT por combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro de incendio o accidentes, sin que tenga carácter remunerativo, compensable ni pensionable.

Al respecto, diremos que la propuesta coincide con lo propuesto en el Proyecto de Ley 588/2016-CR, por ende reiteramos que el **inciso a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios**, ha establecido como un beneficio de los bomberos, o sus herederos, la subvención única a cargo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú en caso de invalidez o muerte, respectivamente, en acto de servicio, **fondo que fue creado por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2017**, hasta por la suma de S/ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 soles):

***“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.*

Para tal efecto, autorízase al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la presente disposición, hasta por la suma mencionada en el párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR, 599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.

Economía y el titular del pliego respectivo, a propuesta de este último. Dicho pliego queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento de la presente disposición. El otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobarán las disposiciones reglamentarias de la presente disposición, incluyendo el monto, características y condiciones de la subvención a que se refiere la presente disposición”.

Finalmente la Comisión resalta que el 26 de abril del 2017 se ha publicado el Decreto Supremo 012-2017-IN, **que reglamenta justamente la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2017**. En ella se ha establecido un monto de subvención, a favor del bombero inválido, o de sus herederos si ha fallecido en acto de servicio; cabe señalar que la norma vigente establece una subvención mayor, a la propuesta legislativa que proponía una subvención de 30 UIT; como observamos:

“Artículo 4.- Monto de la Subvención Única

El monto de la Subvención Única es de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias y es otorgado por una única vez, no pudiéndose otorgar dos subvenciones sobre la base de un mismo hecho y en relación a un mismo bombero voluntario”.

Siendo así, resulta que la materia del proyecto ya ha sido regulada, brindado mejores beneficios a los bomberos; por lo que esta propuesta de ley debe ser desestimada.

- **Proyecto de Ley 700/2016-CR, Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad.**

Este proyecto propone regular el no descuento, a los bomberos que hayan participado en atención de emergencias durante su jornada de trabajo. Recordemos que al analizar el proyecto de ley 599/2016-CR, esta materia, así como todo lo relacionado a las licencias laborales a favor de los bomberos convocados por su comando para atender emergencias, ya ha sido regulada por el **artículo 10 del Decreto Legislativo 1260; Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios** y el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, del 14 de enero del 2017, en términos mucho más específicos e inclusive favorables que los propuestos en este proyecto de ley, por lo que la propuesta legislativa debe ser desestimada.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 496/2016-CR, 588/2016-CR, 599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, QUE CONCEDEN DIVERSOS BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS BOMBEROS INTEGRANTES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los proyectos de ley 496/2016-CR, 588/2016-CR, 599/2016-CR, 633/2016-CR y 700/2016-CR, por consiguiente él envió al archivo.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, agosto de 2017.